

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Treinta de noviembre de dos
mil veinte.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderada judicial, BANCOLOMBIA S.A., en contra de La señora ALEXANDRA MONICA PELAEZ VASQUEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve el banco de BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial en contra de la señora ALEXANDRA MONICA PELAEZ VASQUEZ. El despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio de los títulos valores presentados como recaudo ejecutivo y que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante los siguientes pagarés: Número 5830086244, suscrito el 23 de enero de 2020, por la suma de **\$14.074.721.00**, pagadero el 23 de agosto de 2020, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha de presentación de la demanda hasta la cancelación del pago total de la obligación.

Pagaré sin número fechado el 16 de mayo de 2018 por la suma de **\$1.137.830.00** para ser cancelado el 20 de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 20 de julio de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los títulos valores prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de ellos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante. Los intereses moratorios se reconocerán de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria,

(Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Con relación al reconocimiento de los dependientes judiciales, se requerirá a la parte demandante para indique cuál de las personas nombradas en la lista, será la que actúe como su dependiente judicial en este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora **ALEXANDRA MONICA PELAEZ VASQUEZ**, para que en el término que le indique la ley, pague a favor del **BANCOLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero:

A. CATORCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$14.074.721.00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré 5830086244.

B. Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 20 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

C. UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.137.830.00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré sin número de fecha 16 de mayo de 2018.5830084037.

D. Por los intereses Moratorios que se reconocerán desde el día 20 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

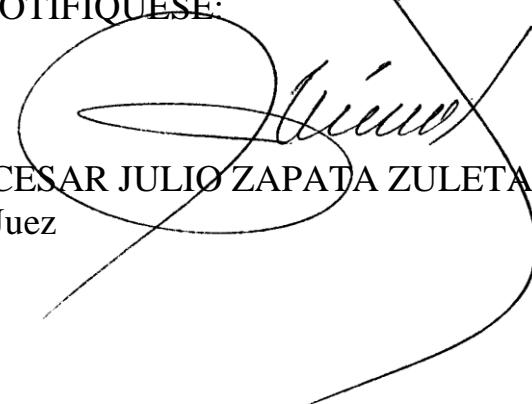
E-Por las costas y demás gastos del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora ALEXANDRA MONICA PELAEZ VASQUEZ, conforme a los artículos 292 y siguientes del C. General del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y que en caso de no hacerlo, se le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estimen pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del C.G. del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora JULIETH MORA PERDOMO, con T. P. 171.802 del C.S.J., y cédula 38.6903.159 de Cali Valle, para actuar como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

QUINTO. Teniendo en cuenta la solicitud de autorización abogados y dependientes judiciales para la revisión de procesos, solicitud de copias, retiro de oficios de embargo y desembargo y otras diligencias, se requiere a la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, para que indique conforme a la lista allegada, cuál será la persona que actuará como su dependiente judicial dentro del presente proceso, a fin de evitar traumatismos para el despacho.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 102

Hoy: 01 de Diciembre de 2020

Secretario: Jorge